cia Nacional, entre partes, de una, como demendante, don Costantino Gamallo Gulias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de septiembre y 27 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Constantino Gamallo Gulias, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de fechas veinticinco de septiembre y veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Exemos Sres Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19027

ORDEN número 111/00702/1980, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1980, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Higinio González Martin.

Excmos. Sres.: En el recurso Contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una. como demandante, don Higinio González Martín, quien Postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de agosto y 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Pro-curador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Higinio González Martín, contra las resoluciones del Minisdon Higinio González Martín, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de agosto y veinte de junio de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a dreecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento, desde la entrada en vigor de la Orden de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad ministrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19028

ORDEN número 111/00703/1980, de 21 de julio, por da que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino González Rodriques.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Faustino González Rodríguez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendidada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del

Ministerio de Defensa de 6 de julio y 25 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Le-Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de don Faustino González Rodríguez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas seis de julio y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde uno de enero de mil novecientos setenta y dos, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE, par su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid; 21 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19029

ORDEN número 111/00704/1980, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don José Casal Soto.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Casal Soto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 20 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos. Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don José Casal Soto, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de agosto y dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento con efectividad desde la fecha de su ascenso a Sargento, todo ello sin cestas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios tréminos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980

RODRIGUEZ SAHAGUN.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mulilados de Guerra por la Patria.

19030

ORDEN número 111/00705/1980, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de abril de 1980, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Felipe Casero Martinez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Cacional, entre partes, de una, como demandante, don rempe Casero Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio de 1978 y silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Felipe Casero Martínez, contra las resoluciones del Minist<sup>e</sup>rio

de Defensa de fechas veinticcho de junio de mil novecientos setenta y ocho y silencio administrativo, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento, con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de Conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios tréminos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19031

ORDEN número 111/00708/1980, de 21 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anselmo Carlos Acosta.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demadante, don Anselmo Carlos Acosta, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendidada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de agosto y 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue;

\*Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granadas Weil, en nombre y representación de don Anselmo Carlos Acosta, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta y uno de agosto y veinte de junio de min novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento desde la entrada en vigor de la Orden de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y seis, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

19032

ORDEN número 111/10.132/80, de 22 de julio de 1980, por la que se dispone el cumplimiento de la seniencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fuentes Carrie. tes Garcia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parles, de una. como demandante, don Francisco Fuentes García, quien poslula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fuentes García contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de enero de mil novecientos se-tenta y nueve, declaramos que tal acuerdo se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de Costas de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19033

ORDEN número 111/10.134/80, de 22 de julio de 1980, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 18 de abril de 1980 en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por doña Constancia García Crespo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Constancia García Crespo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de febrero y 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciosoadministrativo, interpuesto por la representación procesal de
doña Constancia García Crespo, el contre de los acuerdos de la
Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de
veintioche de febrero y veinte de junio de mil novecientos
setenta y ocho, declaramos que se hellan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la
demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a
ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en le "Colección Legislativa",
definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

19034

REAL DECRETO 1699/1980, de 11 de julio, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional número 30 653, en relación con una plaza no escalafonada de Maestro de Taller de Escuelas Elementales de Trabajo procedente de la zona Norte de Marruecos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, ha dictado una sentencia relativa al recurso contencioso-administrativo número treinta mil seiscientos cincuenta y très, por la que se dispone la modificación del coeficiente asignado a la plaza de Maestro de Taller que figura en el Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de diecíséis de junio, por el que se regula el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonedas, con el número dos mil novecientos cinco. cinco.